

Excmo. Cabildo Insular de La
Gomera

C/ Prof. Armas Fdez, 2 - CP: 38800
San Sebastián - Gomera
Tf: 14 01 00 - 06 Fax: 14 01 51

CONVOCATORIA

Decreto de la Presidencia del Excelentísimo Cabildo Insular de La Gomera de fecha 04-06-2021 por la que se aprueba la convocatoria del Área del Sector Primario y Desarrollo Rural para el otorgamiento de subvenciones a los sectores agrícola, ganadero y pesquero de la Isla de La Gomera, para el año 2021.

La Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en Decreto de fecha 04-06-2021 acordó aprobar la Convocatoria del Área del Sector Primario y Desarrollo Rural para el “OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS SECTORES AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO DE LA ISLA DE LA GOMERA” PARA EL AÑO 2021, en régimen de concurrencia competitiva, según el contenido que se expresa seguidamente:

Bases Regulatorias: Las Bases que rigen la presente convocatoria han sido publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 67 de fecha 04-06-2021 (*Ordenanza Especifica-Bases Específicas*) y en el B.O.P. Núm 122 de 26/06/2009 (*Ordenanza General - Bases Regulatorias de las Subvenciones que se concedan por el Cabildo Insular de La Gomera*).

Crédito Presupuestario: La concesión de estas subvenciones se realizará con cargo a la partida presupuestaria 410.00.489.00 Agricultura, Ganadería y Pesca. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro, del vigente presupuesto, por importe máximo de **620.000,00 €**.

Los créditos asignados a la convocatoria podrán incrementarse motivadamente en los términos previstos en el artº 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la subvención sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución.

Objeto y Finalidad: La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a los sectores agrícola, ganadero y pesquero de La Isla de La Gomera – según las líneas para las actuaciones que se detallarán, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Las líneas de ayuda o subvenciones se clasifican en tres grupos:

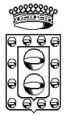
1. Subvenciones destinadas a explotaciones e industrias agrícolas y ganaderas.
2. Subvenciones destinadas al sector pesquero profesional de la Isla de La Gomera.
3. Subvenciones a las asociaciones agrarias o ganaderas, vitivinícolas, comunidades de regantes y cofradías de pescadores.

Dicho procedimiento de concurrencia competitiva se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre estas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases específicas así como en la convocatoria y adjudicar, atendiendo al límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los citados criterios.

Requisitos: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las bases específicas las personas físicas y jurídicas radicadas, con domicilio social y que ejerzan la actividad en la isla de La Gomera, así como las Comunidades de Regantes y Aguas, Cofradías y Asociaciones Agrícolas y Ganaderas de ámbito insular que realicen la inversión o actividad que fundamente el otorgamiento de la subvención o se encuentre en situación que legitima su concesión.

Para ser considerado beneficiarios de la subvención deben de reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, debiendo mantenerse éstos durante el período de ejecución de la actividad subvencionada y de justificación de las subvenciones concedidas, los cuales **se acreditarán** [documentos que se han de acompañar a la solicitud – relacionados en los Anexos IA), IB) y IC), según proceda,





Excmo. Cabildo Insular de La
Gomera

C/ Prof. Armas Fdez, 2 - CP: 38800
San Sebastián - Gomera
Tf: 14 01 00 - 06 Fax: 14 01 51

de las Bases específicas-] o **declararán** mediante la correspondiente “Declaración Jurada” que figura en los citados Anexos.

Cuantía máxima: La cuantía de la subvención será el resultado de aplicar los porcentajes aprobados e importes establecidos en la Base Específica decimotercera al importe o presupuesto de las actividades consideradas subvencionables. A tal efecto y dada la variabilidad del porcentaje previsto en las Bases Específicas, la Comisión de Evaluación, atendiendo al número de solicitudes presentadas, determinará el porcentaje (%) a aplicar.

La cuantía de la subvención se distribuirá en atención a las solicitudes que hayan alcanzado una mayor puntuación hasta llegar a agotar el crédito presupuestario.

No obstante, en el supuesto de que los créditos consignados se agoten a partir de una determinada puntuación, que se toma como límite para tener la consideración de beneficiario o subvencionable, el resto de las solicitudes que reuniendo los requisitos administrativos y técnicos exigidos en las Bases Específicas no adquieran tal condición de beneficiaria por no alcanzar la puntuación establecida como mínima, podrán constituir una lista de reserva, ordenada en función de la puntuación obtenida, que se atenderá en el supuesto de ampliación del crédito, renuncia o desestimación de las consideradas subvencionables.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Gastos subvencionables: Los gastos subvencionables serán, con carácter general, los efectivamente soportados (facturas) durante el pasado año **2020**, por los conceptos determinados en la Base Específica Trece, conforme a las distintas líneas de ayuda.

Solicitudes y plazo de presentación: Las solicitudes de subvención y documentación exigida deberán ajustarse a los modelos, al procedimiento y a la forma que determina la Base Específica Octava.

Las solicitudes de subvención y demás documentación se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Área del Sector Primario y Desarrollo Rural de este Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y en la Agencia de Extensión Agraria de Vallehermoso de este Cabildo Insular; así como en la página web del Excmo Cabildo Insular de La Gomera (<https://lagomera.sedelectronica.es>).

Dichas solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación prevista y relacionada en los anexos de las bases específicas que procedan, según corresponda, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, y deberán ser presentadas en el Registro General de la Corporación Insular, sita en la C/ Profesor Armas Fernández Nº 2 del Municipio de San Sebastián o en los Registros Auxiliares de la misma, en horario de 9,00 a 13,00 horas, en días hábiles para la Administración, así como en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ajustándose a las prescripciones de esta norma en todo lo relativo a la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registros.

Conforme a lo expuesto, las solicitudes en la forma anteriormente indicada, debidamente firmadas por el solicitante o representante legal del mismo, deberán ser presentadas mediante REGISTRO ELECTRÓNICO o mediante REGISTRO PRESENCIAL conforme se establece en la Base Específica nº 8.

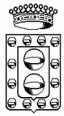
Las solicitudes que no hayan sido presentadas en el Registro General o Auxiliar de la Administración, deberán acreditar su presentación con el resguardo correspondiente, la fecha de presentación o envío y **comunicar al Cabildo**, antes de concluir el plazo de presentación de solicitudes, **la presentación de dicha solicitud** por telegrama, o al fax (922140151) o correo electrónico tartega@lagomera.es. Transcurridos 10 días naturales desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, no será admitida ninguna solicitud presentada por medios distintos al Registro General o Auxiliar de la Administración.

El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente (extracto de la convocatoria) en el B.O.P. de S/C de Tenerife.

Criterios de valoración de las solicitudes:



Cód. Validación: 6YQNT3L44M+4DP5ZZF3KKELEDe | Verificación: <https://lagomera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



Excmo. Cabildo Insular de La
Gomera

C/ Prof. Armas Fdez, 2 - CP: 38800
San Sebastián - Gomera
Tf: 14 01 00 - 06 Fax: 14 01 51

El sistema de valoración de las distintas solicitudes se llevará a efecto mediante la asignación de puntos, el cual constituirá el orden preferente para la concesión de subvenciones en atención al crédito destinado a las mismas de forma que esa preferencia viene determinada de mayor a menor puntuación.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos exigidos, las puntuaciones se distribuirán de la siguiente forma:

1. En la concesión de las subvenciones destinadas a las explotaciones e industrias agrícolas y ganaderas:

A) La puntuación final vendrá constituida por la suma de los puntos asignados a los criterios que a continuación se relacionan:

a) Si es una explotación agraria/ganadera prioritaria, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, registrada antes de la entrada en vigor de la convocatoria correspondiente (4 puntos).

b) Si es explotación agraria/ganadera preferente (1 punto).

c) Fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura/Ganadería Ecológica de Canarias. (2 puntos).

d) Para el caso de explotaciones agrícolas con superficie cultivada superior a 10.000m². (2 puntos).

e) Para el caso de explotaciones agrícolas con superficie cultivada superior a 5.000m². (1 punto).

f) Para el caso de las explotaciones ganaderas, de más de veinte (20) Unidades de Ganado Mayor (UGM). (2 puntos).

g) Para el caso de las explotaciones ganaderas, de más de diez (10) Unidades de Ganado Mayor (UGM). (1 punto).

h) Si es agricultor/ganadero a título principal (3 puntos).

Si además de la anterior, reúne la condición de joven agricultor/ganadero se le otorgan 2 puntos más.

i) Si es agricultor/ganadero profesional (2 puntos). Si además reúne la condición de joven agricultor/ganadero se le otorgan 2 puntos más.

j) Por ser usuario o solicitante de la Marca de Garantía Alimentos de la Gomera (2 puntos).

k) Estar inscritos en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de La Gomera. (1 punto).

Constituyen criterios excluyentes e incompatibles entre sí los criterios previstos en las letras a), h) e i); d) y e); h) e i).

B) En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los solicitantes, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en el apartado anterior, se dará preferencia:

- En las explotaciones agrarias, aquellas que tengan mayor superficie cultivada.
- En las explotaciones ganaderas, aquellas que tengan mayor número de UGM.

C) La unidad de Ganado Mayor (UGM), a efectos de baremación, está constituida por uno o varios animales, que individualmente considerados alcanzan la siguiente puntuación dentro de la UGM.:

- Burros, bovino de 0<24 meses	1	UGM.
- Cunicula	0,10	UGM.
- Ovino y caprino	0,15	UGM.
- Porcino (reproductor).....	0,25	UGM.
- Avícola (gallinas)	0,01	UGM.

2. En la concesión de las subvenciones destinadas al sector pesquero profesional de la Isla de La Gomera, la puntuación final vendrá constituida por la suma de las puntuaciones previstas en los criterios que se especifican a continuación:

a) Impulso y mejora de la infraestructura mediante la adopción de medidas encaminadas a evitar un deterioro o abandono de la actividad para la producción de mercado. (5 puntos).

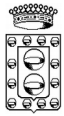
b) Jóvenes profesionales (hasta 40 años) dados de alta con una antigüedad de más de 3 años ininterrumpidos en el Régimen Especial del Mar. (5 puntos).

c) Profesionales mayores de 40 años dados de alta con una antigüedad de más de 3 años ininterrumpidos en el Régimen Especial del Mar. (3 puntos).

d) Por haber realizado algún curso de formación de los previstos en el apartado siguiente (1 punto).



Cód. Validación: 6YQNT3L44M+4D+5ZF3KFLD6 | Verificación: <https://lagomera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



Excmo. Cabildo Insular de La
Gomera

C/ Prof. Armas Fdez, 2 - CP: 38800
San Sebastián - Gomera
Tf: 14 01 00 - 06 Fax: 14 01 51

En la concesión de subvenciones para cursos de formación destinados al sector pesquero profesional solo se tendrán en cuenta los Cursos de Patrón Local de Pesca, Patrón Costero Polivalente, Patrón Portuario y Marinero-Pescador, marineros de radio y otros relacionados con el sector pesquero.

3. En la concesión de las subvenciones destinadas a las asociaciones agrarias o ganaderas, vitivinícolas, comunidades de regantes y cofradías de pescadores, la puntuación final estará constituida por la suma de las puntuaciones establecidos en los criterios que se especifican a continuación:

- a) A las asociaciones agrarias, ganaderas, vitivinícolas, pesqueras con más de 50 asociados: (6 puntos).
- b) Para asociaciones agrarias, ganaderas, vitivinícolas, pesqueras hasta 50 asociados con un mínimo de cinco: (5 puntos).
- c) Asociaciones agrarias, ganaderas, vitivinícolas, pesqueras cuya finalidad sea la de dar un servicio complementario a las actividades de los distintos sectores: (3 puntos).

Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento:

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio del Sector Primario y Desarrollo Rural del Área del Sector Primario y Desarrollo Rural del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, D. José Ramón Arteaga Batlle y como suplente del mismo se designa a D^a Carmen D. Fino Trujillo.

El Órgano colegiado de valoración (Comisión de Valoración) estará integrado por:

Presidenta: La Sra. Consejera del Área del Sector Primario y Desarrollo Rural, D^{ña}. Angélica B. Padilla Herrera.
Suplente: D^a. Cristina Ventura Mesa; Consejera Insular del Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Obras P. y Cooperación Municipal y Buen Gobierno.

Secretaría: D^a Milagros Velázquez Herrera.

Suplente: D^a Ana Delia Herrera Negrín.

Vocal N^o 1: La Jefa de Sección de Gestión Presupuestaria del Servicio de Intervención, D^a Teresita M^a Barroso Herrera.

Suplente: D^a Inmaculada Plasencia García.

Vocal N^o 2: D. Tomás Arteaga Darías.

Suplente: D^a. Sara E. Damas Pineda.

Vocal N^o 3: D. Antonio Darías Plasencia.

Suplente: D. Pedro Cubas Padilla.

Plazo de resolución y notificación: El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de SEIS (6) MESES, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

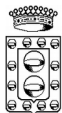
Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

La resolución de la concesión competirá dictarla al Presidente de la Corporación o, en su caso, a los órganos que tengan delegada la competencia en el momento de su concesión, la cual se motivará conforme a lo previsto en las Bases Reguladoras, debiendo contener la relación de solicitantes a los que se les concede subvención así como la desestimación expresa del resto de solicitudes. Contra dicha resolución de la Presidencia o del órgano que tenga delegada la competencia para dictar dicha resolución, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución recurrida, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (L.J.C.A.).

Medio de notificación de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015 (LPACAP):

La publicidad de la convocatoria de subvenciones y de las resoluciones de concesión recaídas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 18 de La Ley General de Subvenciones, en su nueva redacción dada por el art 30.2 de la Ley 15/2014, de 15 de septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.





Excmo. Cabildo Insular de La
Gomera

C/ Prof. Armas Fdez, 2 - CP: 38800
San Sebastián - Gomera
Tf: 14 01 00 - 06 Fax: 14 01 51

El acuerdo o resolución de concesión se notificará a los interesados:

1.- En formato papel o por correo electrónico, según haya solicitado el interesado el medio a través del cual quiere se le practiquen las notificaciones, conforme a lo previsto en el art. 42 de la LPACAP y el mismo deberá contener el solicitante al que se le concede la subvención, el presupuesto subvencionable, el importe de la subvención y el porcentaje sobre el presupuesto de la actividad solicitada, o, en su caso, la desestimación de la misma debidamente motivada.

Este procedimiento se utilizará con todos aquellos solicitantes que hayan presentado sus solicitudes de subvención a través del Registro Presencial, a que se refiere la Base 8, punto 6.

Las notificaciones se practicarán en el domicilio del interesado, o por correo electrónico, cuando así lo solicite y se tenga constancia de su recepción, que de no hallarse presente o de no acreditarse su recepción electrónica, se practicará en la forma prevista en el artº 42.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre L.P.A.C.A.P. a través del Servicio Postal, mediante un segundo intento, no siendo de aplicación el procedimiento de notificación infructuosas previsto en el artº 44 de la citada ley, mediante su publicación en el B.O.E., al surtir efectos de notificación la publicación en el B.O.P., de conformidad con lo previsto en el artº 45, 1, b) de la mencionada Ley.

Las notificaciones que por cualquier motivo no puedan efectuarse individualmente se entenderán debidamente realizadas, además de por el procedimiento establecido en los anteriores apartados, con la publicación del acuerdo o resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación, alojado en la sede electrónica del Cabildo Insular de la Gomera (<https://lagomera.sedelectronica.es>), así como en el B.O.P..

2) Por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artº 43 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L.P.A.C.A.P.).

El acuerdo o resolución de concesión será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, alojado en la sede electrónica del Cabildo Insular de la Gomera (<https://lagomera.sedelectronica.es>) y el mismo deberá contener el solicitante al que se le concede la subvención, el presupuesto subvencionable, el importe de la subvención y el porcentaje sobre el presupuesto de la actividad solicitada, o, en su caso, la desestimación de la misma debidamente motivada.

Este procedimiento se utilizará, con carácter obligatorio, con todos aquellos solicitantes que hayan presentado sus solicitudes de subvención a través del Registro Electrónico, a que se refiere la Base 8, punto 6, o haya sido expresamente elegido por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la LPACAP.

Las notificaciones realizadas por este procedimiento se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

En San Sebastián de La Gomera, a fecha de la firma electrónica.

El Presidente,
Fdo: Casimiro Curbelo Curbelo.



Cód. Validación: 6YQNT3L44M+4DP5ZF3KKELD6 | Verificación: <https://lagomera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5